



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Juan de Miraflores, 23 NOV. 2022

VISTO:



VIZCARRA

El expediente N° 22-017087-001 que contiene la solicitud s/n de fecha 31.10.2022, presentado por la M.C. **Lucía Mercedes Ly Espinoza**; el Memorando N° 421-2022-SERV.MED.INT.D.MED.HMA de fecha 16 de noviembre del 2022, elaborado por el Jefe del Servicio de Medicina Interna, el Informe Escalonario N° 228-2022-HMA-OP-AREG.LEG., emitido por la Jefa de Área de Registro y Legajos de la Oficina de Personal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31210 que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico establece lo siguiente: "(...) A solicitud del profesional médico y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, (...)".



Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, publicado en el diario oficial El Peruano el fecha 24 de septiembre de 2021, establece que la finalidad de la norma es contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo N° 028-2021-SA, establece que para extender el ejercicio de la carrera médica, el médico especialista cumplir con los siguientes requisitos: a) Solicitud dirigida a su entidad empleadora, b) Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista, c) Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista, d) Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora;

Que, el artículo 6 de la norma antes glosada, establece las condiciones que el médico especialista debe cumplir, siendo las siguientes condiciones: a) Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del citado Reglamento, b) Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada, c) Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud, d) El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas, e) No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad.

Que, es importante precisar, que la extensión del ejercicio de la carrera del médico especialista asistencial tiene por finalidad contribuir a la cobertura de la atención especializada de los servicios de la salud; justamente, debido a ello, en el artículo 6 concordado con el literal b del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, se ha establecido como condición necesaria para autorizar la extensión de la carrera médica, entre otros, que en el establecimientos de salud debe encontrarse en zonas en la que exista déficit de médicos de la especialidad del solicitante; correspondiendo al Jefe de Departamento presentar un informe, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada, según especialidad;

Que, mediante la solicitud s/n de fecha 31 de octubre del 2022, la MC. **Lucía Mercedes Ly Espinoza**, con cargo de médico, de condición laboral nombrado, con título de especialista en Medicina Interna, solicita extender voluntariamente el ejercicio de la carrera medica, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 31210 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA; por lo cual corresponde proceder a dar trámite a la petición del recurrente;

Que, con respecto a la petición de la recurrente, mediante el Memorando N° 421-2022-SERV.MED.INT.D.MED.HMA de fecha 16 de noviembre del 2022, elaborado por el Jefe del Servicio de Medicina Interna, señala que el Servicio de Medicina



E. ROJAS



L. JESUS S

Interna requiere personal médico de la especialidad para cubrir atención especializada en Consultorio Externo y Hospitalización..

Que, por lo expuesto por el Jefe del Servicio de Medicina Interna en el citado Memorando N° 421-2022-SERV.MED.INT.D.MED.HMA se tendría que en el Servicio de Medicina Interna existe la necesidad de servicio de atención especializada. Por otro lado, mediante el Informe Escalonario N° 228-2022-HMA-OP-AREG-LEG, emitido por la jefa del Área de Registro y Legajo de la Oficina de Personal, señala que la servidora M.C. **Lucía Mercedes Ly Espinoza** tiene el cargo de médico, nivel 5, de condición laboral nombrado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, con Título de Especialista en Medicina Interna otorgado por la UNMSM; asimismo, de la revisión del expediente de visto se verifica que la recurrente ha cumplido con presentar cinco certificados médicos de las especialidades de Oftalmología, Neurología, Psiquiatría, Cardiología y Reumatología, con los cuales se acreditaría que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista, del mismo modo adjunta el título de segunda especialidad en pediatría y certificado del registro nacional de especialidad.

Que, cabe anotar que la procedencia de la solicitud de extensión de la carrera médica se encuentra sujeta a la condición sine qua non que el recurrente realice labor asistencial bajo la modalidad de trabajo presencial, ya que solamente de esa forma se cumpliría con cubrir la necesidad de servicio existente, caso contrario, se estaría desnaturalizando la finalidad expresamente establecida en la Ley N°31210 y su reglamento;

Que, estando a los documentos de visto y de acuerdo al marco normativo vigente, se verifica que correspondería amparar la petición del recurrente.

Que, por otro lado, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, que aprueba el reglamento de la Ley N° 31210 precisa que la entidad empleadora determina el plazo por el cual se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, para lo cual debe considerar lo dispuesto en el literal c) del artículo 5 del reglamento, por ello, la entidad de conformidad a lo señalado cumple con autorizar por el plazo de **UN AÑO** la extensión del ejercicio de la carrera médica, el cual podrá ser prorrogado previa evaluación de su condición física y mental, de acuerdo a la necesidad de servicio;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital "María Auxiliadora";

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N°27444 aprobado por D.S. N°004-2019-JUS; la Ley N°31210 que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°028-2021-SA; la Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital María Auxiliadora; y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-AUTORIZAR con eficacia a partir de la fecha de cumplir la solicitante 70 años de edad **LA EXTENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA** de la médico especialista **LUCÍA MERCEDES LY ESPINOZA**, por el plazo de **UN AÑO**, el cual podrá ser prorrogado previa evaluación de su condición física y mental, de acuerdo a la necesidad de servicio, a fin de que realice labor asistencial especializada en la modalidad de trabajo presencial.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la eficacia de la presente resolución se encuentra sujeta a las condiciones descritas en los artículos precedentes, debiendo la médico especialista **LUCÍA MERCEDES LY ESPINOZA** presentar anualmente y/o cuando la entidad lo requiere los certificados médicos que acrediten su adecuada condición física y mental para desarrollar sus actividades asistenciales; caso contrario, se procederá a dejar sin efecto el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 3°.-NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a las áreas orgánicas pertinentes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4°.-Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.hma.gob.pe).

REGISTRESE y COMUNIQUESE;

LEVJ/EMRL/LFJS/dcg

Distribución:

- (...) Dirección General
- (...) Of de Comunicaciones
- (...) Dir. Ejecutiva de Administración.
- () Of. de Personal.
- () Of. Selección
- () A. Reg-Leg.
- () Interesados
- () Archivo.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA
MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA
DIRECTOR GENERAL
CMP 022683 RNE 019438

